

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 3181** *Resolución de 14 de marzo de 2013, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se realiza la convocatoria correspondiente al año 2013 de ayudas a la amortización de largometrajes.*

El Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine establece las «medidas de fomento e incentivos a la cinematografía y al audiovisual». Dentro de su Sección III, relativa a las ayudas a la producción, el artículo 26 regula las ayudas a la amortización de largometrajes, disponiendo que el fomento de la producción de largometrajes se podrá completar mediante la concesión de ayudas a empresas productoras para la amortización del coste de producción de las películas, teniendo en cuenta criterios objetivos de carácter automático. Asimismo, dispone que las ayudas a la amortización adoptarán dos modalidades compatibles entre sí: la ayuda general y la ayuda complementaria.

Por su parte, la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, modificada por la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, establece las normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, regula el régimen jurídico aplicable a las ayudas para la amortización de largometrajes en el Capítulo III, Sección 3.^a, Subsección 5.^a, Capítulo III, Sección 3.^a, Subsección 5.^a, artículos 56 a 61. La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Públicos.

La presente convocatoria de ayudas a la amortización de largometrajes se refiere a las películas estrenadas entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de septiembre de 2011. La concesión de las mismas se realizará conforme a lo previsto en el Anexo A de la presente resolución.

La presente resolución se ampara en el artículo 149.2 de la Constitución Española. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común, en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica y en la necesidad de asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, dentro de su respectivo ámbito competencial.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las mismas.

Por otra parte, el presente régimen de ayudas ha sido autorizado por la Comisión Europea, en aplicación del artículo 107.3 d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su normativa de desarrollo.

En su virtud, recibido informe favorable el Servicio Jurídico del Departamento, de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas para la amortización de largometrajes en el ejercicio presupuestario 2013, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero. *Objeto y régimen jurídico de las ayudas.*

1. Objeto.

Se convocan para el año 2013 las ayudas para la amortización de largometrajes, en sus modalidades general y complementaria, mediante régimen de concurrencia competitiva y, en su caso, con prorrateo.

La presente convocatoria se refiere a las películas estrenadas entre el 1 de enero de 2011 y el 30 septiembre de 2011, ambas fechas incluidas.

2. Régimen jurídico de las ayudas.

La presente convocatoria de ayudas a la amortización de largometrajes se realiza, de conformidad con lo previsto en la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, Capítulo III, Sección 3.ª, Subsección 5.ª, ayudas para la amortización de largometrajes, artículos 56 a 61.

Las ayudas a las que se refiere la presente resolución, además de por lo previsto por la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley y por la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. La presente resolución cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para atender todas las solicitudes que puedan realizarse al amparo de la presente convocatoria de ayudas se estima necesaria la cantidad de 26.000.000 euros, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.103.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el año 2013.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, cuando las disponibilidades presupuestarias así lo requieran, se procederá a prorratear entre los beneficiarios las cantidades que deberían corresponderles en aplicación de los criterios previstos en la normativa aplicable.

4. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional a la concesión de esta línea de subvenciones a la amortización de largometrajes que no requerirá una nueva convocatoria.

Tercero. *Beneficiarios.*

Podrán percibir las ayudas objeto de la presente convocatoria las empresas productoras que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, así como en el artículo 13 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, se encuentren inscritas previamente como tales en la Sección Primera del Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo máximo de presentación de solicitudes, conforme a los modelos previstos en los Anexos A.I y A.II de la presente resolución, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 17 de abril de 2013, incluido.

Quinto. *Instrucción.*

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas modalidades de ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Sexto. *Resolución.*

1. En la resolución de concesión de las ayudas se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta para dicha concesión otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

2. La citada resolución será hecha pública en el tablón de anuncios de la sede de la Secretaría de Estado de Cultura, Plaza del Rey, n.º 1, 28071 Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado» y comunicada a los beneficiarios.

3. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Con carácter previo a dicha impugnación, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo interponerse dicho recurso, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la misma, a través de la oficina virtual-Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura (www.mcu.es/registro), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Séptimo. *Pago de la ayuda.*

El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión, previa presentación u obtención directa de los documentos acreditativos de encontrarse el beneficiario de la ayuda al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, expedidos por los organismos competentes. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en caso de no autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a su obtención de forma directa.

Octavo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Noveno. *Reintegro de la ayuda por incumplimientos.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En caso de imposición de sanciones por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. *Recursos.*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Con carácter previo a dicha impugnación, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo interponerse dicho recurso, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la misma, a través de la oficina virtual-Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura (www.mcu.es/registro), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Undécimo. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2013.—La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Susana de la Sierra Morón.

ANEXO A

Primero. *Importe máximo de las ayudas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Orden CUL/2834/2009, (según la redacción dada por Orden/CUL/1767/2010, de 30 de junio), el importe máximo de las ayudas para un mismo título de largometraje, siempre que la ayuda no supere el 50 por 100 del coste de la película ni el 75 por 100 de la inversión del productor, será:

- a. Importe de la ayuda a la amortización general: 400.000 euros.
- b. Importe de la ayuda a la amortización complementaria: 1.200.000 euros.
- c. Acumulado de ambas ayudas: 1.500.000 euros.

Las películas cuyo rodaje se hubiera iniciado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010 podrán optar a un importe máximo en la ayuda general a la amortización de largometrajes de 800.000 euros, y a un máximo de 2.000.000 de euros en la suma de las ayudas general y complementaria.

Cuando una empresa productora, o un conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado, presenten diversas solicitudes de ayudas para la amortización en una misma convocatoria, la cuantía a percibir tendrá como límite, además de los importes máximos anteriores, el 15 % de la cantidad destinada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en dicho ejercicio presupuestario a la concesión de estas ayudas cuando se trate de empresas de producción independiente, y el 10 % en los demás supuestos. Se considerará participación mayoritaria en el accionariado la que supere el 50 % del capital social.

Segundo. *Cómputo de espectadores, precio medio de la entrada y período de exhibición.*

Lo relativo al cómputo de espectadores, precio medio de la entrada y período de exhibición se encuentra regulado en el artículo 57 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre y, en particular, los procedimientos para realizar el cómputo de los espectadores que sirva de módulo a efectos del cálculo de las ayudas para la amortización de largometrajes y los periodos aplicables para el cómputo, en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición.

1. Cómputo de espectadores.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Orden CUL/2834/2009, para el cómputo de los espectadores en salas de exhibición, que sirva de módulo a los efectos del cálculo de las ayudas para la amortización de largometrajes, se atenderá a los datos que obtenga el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de los informes de exhibición de películas previstos en el Capítulo V del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre. En el caso de que las películas beneficiarias se proyecten en programas dobles, las ayudas se calcularán sobre el 50 % del número de espectadores de esos programas.

Asimismo, conforme al artículo 57.2 de la misma Orden, también se computarán como espectadores:

a. Cada uno de los accesos remunerados al visionado de una película a través de una página de Internet o de otros sistemas de acceso a películas basados en la demanda del espectador.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, se establece un coeficiente del 200%, en virtud del cual cada acceso remunerado se considerará equivalente a dos espectadores a los efectos de su acumulación al número de espectadores en salas de exhibición.

b. Cada una de las operaciones de venta y de los arrendamientos remunerados a precio de mercado de un soporte físico que contenga la película.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, se establece un coeficiente del 200%, en virtud del cual, cada operación de venta o arrendamiento se considerará equivalente a dos espectadores a los efectos de su acumulación al número de espectadores en salas de exhibición.

c. Los accesos individuales mediante pago a proyecciones cinematográficas que se desarrollen en el marco de festivales y certámenes celebrados en España.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 57 de la Orden CUL/2834/2009, en el Anexo A-III de la presente convocatoria se relacionan las páginas web, empresas, establecimientos, festivales y certámenes que han cumplido con los requisitos de homologación para emitir certificados de cómputo de espectadores de acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición.

2. Precio medio de la entrada.

A los efectos de lo previsto en el artículo 57.4 de la Orden CUL/2834/2009, el precio medio de la entrada para el cálculo de la ayuda a la amortización, obtenido a partir de los informes de exhibición de películas referidos al año anterior a la convocatoria, será de 6,51 euros.

3. Período de exhibición.

1. A efectos de realizar los cálculos temporales señalados para el cálculo de las ayudas a la amortización de largometrajes, se considerará estreno comercial en España de una película la primera sesión cinematográfica que genere ingresos de taquilla con posterioridad a la fecha de calificación y a la expedición del certificado de distribución, conforme a lo previsto en el artículo 57.5 de la Orden CUL/2834/2009.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, el período de cómputo a los efectos del cálculo de la ayuda a la amortización de largometrajes será de 12 meses desde la fecha del estreno comercial en España. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.7 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, el período de doce meses para el cómputo de espectadores en las ayudas a la amortización de largometrajes, general y complementaria, se ampliarán a dieciocho meses en el supuesto de que a la película le correspondan 5 o más puntos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.4.a) para la ayuda complementaria en materia de premios, honores y distinciones, y/o en el supuesto de que a la película le hubiera correspondido obtener dicha puntuación mínima aunque no haya optado a la ayuda complementaria.

El cómputo de espectadores de una película en festivales y certámenes celebrados con anterioridad al estreno comercial de la misma en España se añadirá, en su caso, al cómputo de espectadores en salas de exhibición que correspondan dentro del plazo de explotación comercial indicado en el párrafo anterior.

En todo caso, la fecha límite de certificación será de doce o dieciocho meses desde la fecha de estreno comercial de la película.

El cómputo de los accesos remunerados al visionado de una película a través de Internet y de otras redes de comunicaciones electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador, se iniciará a partir de la fecha en que las empresas que presten tales servicios pongan la película a disposición del público y cuenten con los correspondientes derechos de explotación y distribución en el formato de que se trate.

La fecha límite de certificación será de doce o dieciocho meses desde la fecha del estreno comercial de la película.

El cómputo de operaciones de venta y de arrendamiento minorista a precios de mercado de soportes físicos de películas se iniciará a partir de los 3 meses desde la fecha del estreno comercial en España, o de 1 mes si en este periodo el número de espectadores en las salas de exhibición no ha alcanzado los 10.000.

La fecha límite de certificación será de doce o dieciocho meses desde la fecha del estreno comercial de la película.

Los plazos de 12 y 18 meses a que se refiere el presente artículo se computarán desde el propio día del estreno comercial de la película hasta el día inmediatamente anterior del mismo mes del año siguiente.

Tercero. *Requisitos generales para solicitar las ayudas a la amortización en sus dos modalidades.*

1. Tanto en la ayuda general como en la complementaria, las películas concurrentes deberán tener reconocido su coste por resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por lo que la solicitud de reconocimiento del mismo deberá haber sido presentada dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación del certificado de nacionalidad española de la película, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre.

2. En las solicitudes de ambas ayudas deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

3. La presentación de solicitudes para ambas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

Cuarto. *Ayuda general para la amortización.*

1. Cálculo de la ayuda.

1. La ayuda general estará condicionada a la liquidación que resulte en función del número de espectadores, que se obtendrá multiplicando el 15 % del número de espectadores de la película durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España, por el precio medio de la entrada en el año anterior a la convocatoria, calculado, todo ello, según se detalla en el artículo 56 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre. Cuando el número de espectadores supere los 35.000, a la cantidad obtenida se le aplicará de forma lineal y continua un coeficiente equivalente a 0,035 por cada 35.000 espectadores en aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Coeficiente} = [(n.º \text{ espectadores} - 35.000 / 1.000.000)] + 1$$

2. Lo relativo al cómputo de espectadores, precio medio de la entrada y período de exhibición se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del presente anexo.

2. Condiciones de acceso.

Para acceder a la ayuda general para la amortización de largometrajes es necesario cumplir, además de los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre y los particulares establecidos para las ayudas a la producción en el artículo 22.2 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 58 de la citada Orden/CUL/2834/2009 (en la redacción dada por Orden 1767/2010, de 30 de junio):

a. Que la película objeto de la ayuda tenga la nacionalidad española y haya sido calificada por grupos de edad.

b. Que la película haya obtenido el correspondiente certificado que acredite el carácter cultural del contenido de la misma, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, en los términos previstos en el artículo 58 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 octubre y en la Resolución de 2 de julio de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la obtención del certificado cultural a los efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios en materia de ayudas a la amortización.

c. Que haya sido estrenada comercialmente en salas de exhibición en los plazos que marque la presente convocatoria.

d. Que tenga reconocido el coste y la inversión del productor, en el plazo de seis meses a partir de la notificación del certificado de nacionalidad española, previsto en el artículo 6.2 de la Orden CUL/2384/2009, de 19 de octubre.

e. Que se haya entregado una copia de la película objeto de ayuda en los términos establecidos en el artículo 17.2. de la Orden CUL/2384/2009, de 19 de octubre.

f. Si el solicitante es una empresa productora no independiente, que haya coproducido con productores independientes la totalidad de los largometrajes realizados en los dos años anteriores al cierre de la correspondiente convocatoria. La participación de una o varias empresas productoras no independientes en cada título coproducido no podrá exceder el 60 por ciento del coste reconocido de cada título.

3. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán a través del Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a los requisitos que lo rigen (<http://www.mcu.es/registro/>).

En caso de no utilizar el mencionado sistema de presentación la solicitud y el formulario, en el modelo oficial que se publica como Anexo A-I de esta resolución, podrán presentarse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, n.º 1, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En las solicitudes que no se presenten a través del Registro electrónico deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha en la propia instancia.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales obtenga de forma directa la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en su caso, a través de certificados telemáticos. No obstante el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos contemplados en el punto noveno de la presente resolución.

2. En las solicitudes deberá constar la información siguiente, acompañada en su caso de la documentación que corresponda:

a. Certificado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales acreditativo del número de espectadores en el periodo computable.

b. Certificado de cómputo de espectadores emitido por festival o certamen homologado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.

c. Certificado de cómputo de accesos remunerados a una película a través de Internet y otras redes de comunicación electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador emitido por empresa prestadora de servicio de comunicación audiovisual homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.

d. Certificado de cómputo de ventas o de arrendamientos de soportes físicos emitido por parte de empresa prestadora de los servicios de cómputo de la venta o arrendamiento minorista a precios de mercado de soportes físicos de películas homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.

e. Acreditación, en su caso, de los premios, honores o distinciones obtenidas por la película de acuerdo con el Anexo A-IV de la presente convocatoria.

f. Declaración responsable, en su caso, de la existencia de una composición equilibrada de mujeres y hombres entre los responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

g. Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película en sus actividades de promoción en el exterior según lo establecido en el artículo 17.2.b. de la Orden CUL/2384/2009, de 19 de octubre.

h. Declaración responsable relativa al compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde su calificación.

i. Declaración responsable de no haber comercializado la película en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de tres meses desde su estreno comercial en salas de exhibición. Quedarán exonerados de esta obligación, una vez transcurrido el primer mes, cuando las películas hayan contado con menos de 10.000 espectadores en salas de exhibición durante dicho periodo.

j. Declaración responsable sobre su condición o no de empresa productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.º de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. En el caso de productoras no independientes, debe adjuntarse acreditación de las coproducciones realizadas con independientes en los dos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

k. Declaración responsable sobre si la empresa productora forma parte o no de un conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado, al que hace referencia el artículo 26.7 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

l. Declaración responsable de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.

m. Certificación administrativa positiva, a efectos de subvenciones, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedida por los órganos competentes, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.

n. Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al procedimiento (artículo 71 bis punto 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

o. En el caso de no tener su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

p. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

q. Declaración responsable de que no ha sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres. (Art. 15.1.g) de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).

r. Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo y técnico (Art. 15.1.h de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).

s. Declaración en documento público de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas de la película para la que se solicita la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre y en el artículo 22.2.b del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre. Las organizaciones sindicales y las asociaciones representativas del sector podrán solicitar por escrito del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales información sobre la existencia de esta declaración y, en su caso, comunicar al mismo cuanto estimen relevante respecto de su contenido en relación con uno de sus asociados, de lo que se informará al solicitante.

t. Comunicación al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca. El exceso de subvenciones recibidas respecto al coste de la actividad subvencionada dará lugar al reintegro de dicho exceso por parte del beneficiario, junto con los intereses de demora. Asimismo, a efectos informativos, deberá comunicarse cualesquiera otras ayudas públicas con independencia de su origen (Art. 17.1.d de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).

u. Declaración de que colaborará con el Gobierno de España/Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/ICAA en la realización de la actividad objeto de la ayuda, mediante la inserción de la siguiente frase: *Con el apoyo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales*, seguida del logotipo facilitado por el Instituto.

v. Declaración de haber entregado una copia nueva y en perfecto estado de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española o, en su caso, y a elección de la empresa productora, a la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 17.2 a) de la Orden CUL/2384/2009, de 19 de octubre.

3. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud, o que sea requerida en su momento para la tramitación de un expediente, se presentará en original o mediante fotocopia compulsada y en español.

Cuando la documentación original esté redactada en lengua distinta del español deberá aportarse además la traducción del documento de que se trate.

4. Resolución y pago de las ayudas.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de ayudas será de tres meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

2. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago tras la notificación de la resolución de concesión.

Quinto. *Ayuda complementaria para la amortización de largometrajes.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 de la Orden CUL/2834/2009, las empresas productoras que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 58 podrán acceder, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, a la ayuda para la amortización de largometrajes, en su modalidad de ayuda complementaria, prevista en el artículo 20.1.b del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, siempre que se trate de largometrajes cuyo coste reconocido sea, como mínimo, de 600.000 euros y no hubieran obtenido la ayuda a la que se refiere el artículo 38 de esta Orden para la producción de dicho largometraje sobre proyecto.

1. Cálculo de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.4 de la Orden/CUL/2834/2009, la ayuda complementaria consistirá en una cantidad calculada en función de un sistema de puntuación de acuerdo con los parámetros siguientes:

a. Entre 1 y 5 puntos, y hasta un máximo de 15, por la participación mediante invitación en la sección oficial de festivales de reconocido prestigio internacional, o en otras de las que pueda derivarse la obtención de un premio o distinción, así como por cualesquiera otros honores recibidos por la película, antes o después de su estreno, según la relación de honores, premios y festivales así como de sus categorías y secciones respectivas que se determinan en el Anexo A-IV de esta convocatoria.

b. 3 puntos si se trata de un documental.

c. 4 puntos si la película fue calificada para su exhibición como «Especialmente recomendada para la infancia».

d. 2 puntos si se trata de una película de animación.

e. 4 puntos cuando la inversión mayoritaria en la película corresponda a empresas productoras de carácter independiente en el momento de la calificación.

f. 2 puntos cuando se trate del primer o del segundo largometraje del realizador. A estos efectos se considerarán como largometrajes ya realizados aquellos que hayan sido calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.

g. 2 puntos en caso de coproducciones con empresas extranjeras.

h. 4 puntos cuando la película haya sido realizada mediante tecnología digital destinada a la proyección en 3 dimensiones y exhibida, total o parcialmente, con esta misma tecnología.

i. 2 puntos si ha existido una composición equilibrada de mujeres y hombres entre los responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable. A estos efectos se entenderá por composición equilibrada lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

j. 1,5 puntos, y hasta un máximo de 120, por cada 45.000 euros de la inversión del productor, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 26.2, siempre que la película se encuentre en uno de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Con carácter general: cuando el coste reconocido de la película sea igual o superior a 2.000.000 euros y la película haya contado con, al menos, 60.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España.

2. Con aplicación a las coproducciones con empresas extranjeras: cuando la inversión del productor sea igual o superior a 1.500.000 euros y la película haya contado con, al menos, 60.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España.

3. Con aplicación a películas que constituyan el primer o el segundo largometraje del director o, en su caso, de ambos codirectores: cuando el coste reconocido de la película, sea igual o superior a 2.000.000 euros y la película haya contado con, al menos, 30.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España.

4. Con aplicación a películas cuya versión original sea en una lengua oficial española distinta del castellano: cuando el coste reconocido de la película sea igual o superior a 1.500.000 euros y la película haya contado con, al menos, 30.000 espectadores durante los doce primeros meses de exhibición desde su estreno comercial en España, de los que como mínimo 5.000 hayan sido espectadores en la versión original.

k. 2 puntos si la directora es una mujer.

Cada uno de los puntos tendrá un valor equivalente a 10.000 euros, por lo que la cuantía de la ayuda complementaria se obtendrá multiplicando dicha cantidad por el número total de puntos obtenido.

2. Condiciones de acceso.

1. Sólo podrán acceder a la ayuda complementaria las películas que teniendo un coste reconocido de, como mínimo, 600.000 euros, hayan alcanzado el umbral de 6 puntos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 56 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre.

2. Asimismo, para acceder a la ayuda complementaria para la amortización de largometrajes es necesario cumplir, además de los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de esta Orden y los particulares establecidos para las ayudas a la producción en el artículo 22.2 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, los siguientes:

a. Que la película objeto de la ayuda tenga la nacionalidad española y haya sido calificada por grupos de edad.

b. Que la película haya obtenido el correspondiente certificado que acredite el carácter cultural del contenido de la misma, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, en los términos previstos en el artículo 58 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, modificada por la Orden CUL/1767/2010, de 30 de junio, y en la Resolución de 2 de julio de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la obtención del certificado cultural a los efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios en materia de ayudas a la amortización.

c. Que haya sido estrenada comercialmente en salas de exhibición en los plazos que marque la presente convocatoria.

d. Que tenga reconocido el coste y la inversión del productor en el plazo de seis meses a partir de la notificación del certificado de nacionalidad española, previsto en el artículo 6.2 de la Orden CUL/2384/2009, de 19 de octubre.

e. Que se haya entregado una copia de la película objeto de ayuda en los términos establecidos en el artículo 17.2. de la Orden CUL/2384/2009 de 19 de octubre.

f. Si el solicitante es una empresa productora no independiente, que haya coproducido con productores independientes la totalidad de los largometrajes realizados en los dos años anteriores al cierre de la correspondiente convocatoria. La participación de una o varias empresas productoras no independientes en cada título coproducido no podrá exceder el 60 por ciento del coste reconocido de cada título.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Orden CUL/2834/2009, los beneficiarios de la ayuda para la producción de largometrajes sobre proyecto, establecida en los artículos 38 y siguientes de la citada Orden, no podrán acceder a la ayuda complementaria a la amortización de largometrajes.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del Cine, para que una empresa productora española con participación minoritaria en un largometraje realizado en régimen de coproducción internacional pueda participar en la convocatoria de ayuda complementaria a la amortización, será necesario que dentro de los tres años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria haya participado de forma mayoritaria en la realización de dos largometrajes en régimen de coproducción en los que la participación española sea, como mínimo, igualitaria o haya participado de forma mayoritaria en la realización de una película de largometraje totalmente española. En todo caso, se entenderá por película realizada la que hubiera obtenido resolución de calificación y certificado de nacionalidad española en dicho período.

5. En las coproducciones financieras por parte española las empresas productoras no podrán optar a la ayuda complementaria, según establece el artículo 34.4 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del Cine.

3. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán a través del Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a los requisitos que lo rigen (<http://www.mcu.es/registro/>).

En caso de no utilizar el mencionado sistema de presentación la solicitud y el formulario, en el modelo oficial que se publica como Anexo A-II de esta resolución, podrán presentarse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, n.º 1, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En las solicitudes que no se presenten a través del Registro electrónico deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha en la propia instancia.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales obtenga de forma directa la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en su caso, a través de certificados telemáticos. No obstante el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos contemplados en el punto noveno de la presente resolución.

2. En las solicitudes deberá constar la información siguiente, acompañada en su caso de la documentación que corresponda:

a. Certificado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales acreditativo del número de espectadores en el periodo computable.

b. Certificado de cómputo de espectadores emitido por festival o certamen homologado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.

c. Certificado de cómputo de accesos remunerados a una película a través de Internet y otras redes de comunicación electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador emitido por empresa prestadora de servicio de comunicación audiovisual homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.

d. Certificado de cómputo de ventas o de arrendamientos de soportes físicos emitido por parte de empresa prestadora de los servicios de cómputo de la venta o arrendamiento minorista a precios de mercado de soportes físicos de películas homologada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a estos efectos.

e. Certificado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativo de la recaudación obtenida en versión original en el caso de películas rodadas en lengua oficial distinta del castellano.

f. Acreditación, en su caso, de los premios, honores o distinciones obtenidas por la película relacionados en el anexo A-IV de esta resolución.

g. Acreditación, en su caso, de la exhibición de la película mediante tecnología digital en 3 dimensiones.

h. Declaración responsable, en su caso, de la existencia de una composición equilibrada de mujeres y hombres entre los responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

i. Declaración responsable, en su caso, de que se trata del primer o segundo largometraje del director o de los codirectores.

j. Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película en sus actividades de promoción en el exterior según lo establecido en el artículo 17.2.b. de la Orden CUL/2384/2009 de 19 de octubre.

k. Declaración responsable relativa al compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde su calificación.

l. Declaración responsable de no haber comercializado la película en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de tres meses desde su estreno comercial en salas de exhibición. Quedarán exonerados de esta obligación, una vez transcurrido el primer mes, cuando las películas hayan contado con menos de 10.000 espectadores en salas de exhibición durante dicho periodo.

m. Declaración responsable sobre su condición o no de empresa productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.º de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. En el caso de productoras no independientes, debe adjuntarse acreditación de las coproducciones realizadas con independientes en los dos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

n. Declaración responsable sobre si la empresa productora forma parte o no de un conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado, al que hace referencia el artículo 26.7 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

o. Declaración responsable de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.

p. Certificación administrativa positiva, a efectos de subvenciones, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedida por los órganos competentes, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.

q. Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al procedimiento (artículo 71 bis punto 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

r. En el caso de no tener su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

s. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

t. Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres (Artículo 15.1.g) de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).

u. Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo y técnico (Artículo 15.1.h) de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).

v. Declaración en documento público de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas de la película para la que se solicita la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre y en el artículo 22.2.b) del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre. Las organizaciones sindicales y las asociaciones representativas del sector podrán solicitar por escrito del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales información sobre la existencia de esta declaración y, en su caso, comunicar al mismo cuanto estimen relevante respecto de su contenido en relación con uno de sus asociados, de lo que se informará al solicitante.

w. Comunicación al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca. El exceso de subvenciones recibidas respecto al coste de la actividad subvencionada dará lugar al reintegro de dicho exceso por parte del beneficiario, junto con los intereses de demora. Asimismo, a efectos informativos, deberá comunicarse cualesquiera otras ayudas públicas con independencia de su origen (Artículo 17.1.d) de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).

x. Declaración de que colaborará con el Gobierno de España/Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/ICAA en la realización de la actividad objeto de la ayuda, mediante la inserción de la siguiente frase: «Con el apoyo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales», seguida del logotipo facilitado por el Instituto.

y. Declaración de haber entregado una copia nueva y en perfecto estado de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española o, en su caso, y a elección de la empresa productora, a la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 17.2 a) de la Orden CUL/2384/2009, de 19 de octubre.

3. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud, o que sea requerida en su momento para la tramitación de un expediente, se presentará en original o mediante fotocopia compulsada y en español.

Cuando la documentación original esté redactada en lengua distinta del español deberá aportarse además la traducción del documento de que se trate.

4. Resolución y pago de las ayudas.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de las ayudas será de tres meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

2. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago tras la notificación de la resolución de concesión.

ANEXO A-I

Solicitud de ayuda general a la amortización de largometrajes

Datos del solicitante

Nombre y apellidos _____ NIF _____
Empresa a la que representa: _____ CIF _____

Tipo de Empresa: Persona física Sociedad limitada Sociedad anónima AIE

Domicilio _____
Número _____ Portal _____ Escalera _____ Planta _____ Puerta _____ . C.P. _____
Municipio _____ Provincia _____
Teléfono _____ Fax _____ Correo Electrónico _____
Inscrita en el Registro de Empresas con el nº _____ Sección _____

Expone:

Que, habiéndose estrenado la película entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de septiembre de 2011, desea optar a una ayuda general a la amortización de largometrajes, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO III, Sección 3ª, Subsección 5ª de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre.

A tal efecto, acompaña la documentación que se relaciona en hoja adjunta, de acuerdo con la Orden CUL/2834/2009 de 19 de octubre (BOE del 24).

Solicita

Que, de acuerdo con las normas de la convocatoria del año en curso, se le conceda la ayuda indicada para la película de largo metraje titulada: _____

En, _____ a _____ de _____ de 2013

Fdo.: _____
(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Nota 1: en caso de más de un solicitante para el mismo proyecto, cada uno deberá cumplimentar un impreso

Nota 2: Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y los documentos que deben acompañarla serán incorporados y tratados en el fichero SOLICITANTES cuya finalidad es la tramitación de expedientes, el control de la tramitación y el conocimiento de datos sobre los profesionales de las películas para la concesión de subvenciones y la calificación de las películas. El órgano responsable del fichero es la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales ante el que el interesado podrá ejercitar, debidamente identificado, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la dirección Plaza del Rey, 1 28004-Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

Sra. Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
Secretaría de Estado de Cultura. Plaza del Rey, 1. 28004 Madrid.

Documentación que se adjunta

- Certificado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales acreditativo del número de espectadores que ha tenido la película en el periodo requerido.
- Acreditación, en su caso, de los premios, honores o distinciones obtenidos por la película en los Festivales que figuran en el Anexo A-IV.
- Acreditación mediante certificado de la empresa exhibidora, en caso de exhibición de la película mediante tecnología digital en 3 dimensiones.
- Documento justificativo de la entrega de una copia de la película objeto de la ayuda en la Filmoteca Española o, en su caso, en la Filmoteca de su Comunidad Autónoma.
- En el caso de no tener su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- En caso de productoras no independientes deberán presentar relación de las coproducciones realizadas con productoras independientes en los dos años anteriores al cierre de la convocatoria.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, a efectos de subvenciones y con carácter positivo, en el caso de no autorizar al ICAA a tramitar su obtención.
- Declaración en documento público de estar al corriente en el pago de obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas de la película para la que se solicita ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y en el artículo 22.2.b) del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre.
- En caso de no haber obtenido con anterioridad el Certificado Cultural de la película, a que se refiere el Art. 58 b) de la Orden CUL/2834/2009 de 19 de octubre, en la redacción dada por la Orden CUL/1767/2010 de 30 de junio, deberá aportar la información requerida en el punto Primero de la Resolución de 2 de julio de 2010, por la que se establecen los criterios para la obtención del certificado cultural a los efectos de la expedición del referido certificado.
- Certificados del cómputo de espectadores de la película emitido por entidades o empresas homologadas (Anexo A-III) de:
 1. Cada uno de los accesos remunerados al visionado de una película a través de una página de Internet o de otros sistemas de acceso a películas basados en la demanda del espectador.
 2. Cada una de las operaciones de venta y de los arrendamientos remunerados a precio de mercado de un soporte físico que contenga la película.
 3. Los accesos individuales mediante pago a proyecciones cinematográficas que se desarrollen en el marco de festivales y certámenes celebrados en España.

(Nombre, apellidos y firma del representante legal y sello de la entidad)

Título: _____

Productora: _____

Declara:
La existencia de una composición equilibrada de mujeres y hombres entre los responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Que autoriza al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película en sus actividades de promoción en el exterior, para la utilización de imágenes y avances de la misma para su difusión a través de la página Web del Instituto, así como para la difusión del patrimonio cinematográfico español realizada por la Filmoteca Española." (Art. 17.2.b. de la Orden CUL/2834/2009 de 19 de octubre).
Que asume el compromiso de mantener en propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de 3 años y respetar la cronología de explotación de la película desde su calificación.
No haber comercializado la película en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de tres meses desde su estreno comercial en salas de exhibición. Quedarán exonerados de esta obligación, una vez transcurrido el primer mes, cuando las películas hayan contado con menos de 10.000 espectadores en salas de exhibición durante dicho periodo.
Que la productora forma parte de grupos empresariales a los que hace referencia el artículo 26.7 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Que la productora se encuentra participada de acuerdo con el artículo 4 n de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, por lo que se encuentra obligada a coproducir con productoras independientes la totalidad de sus películas, con una participación máxima en el coste de producción del 60% (en caso afirmativo, adjuntar acreditación de las coproducciones realizadas). SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, o, en otro caso, aporta documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos. (Art. 15.1.a de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al procedimiento (Artículo 71 bis punto 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
Que no se halla incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Art. 15.1.f de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que no ha sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres. (Art. 15.1.g de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que se compromete al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a la relaciones con el personal creativo y técnico. (Art. 15.1.h de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que se compromete a comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca. (Art. 17.1.d de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre)
Que se compromete a difundir la colaboración del Gobierno de España / Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/ ICAA, en la realización de la película objeto de la ayuda. (Art. 17.1.e de la Orden CUL/2834/2009 de 19 de octubre).
La veracidad de todos los datos contenidos en las páginas que comprende la presente solicitud y en la documentación que la acompaña.

En, _____ a ____ de _____ de _____

(Nombre, apellidos y firma del representante legal y sello de la entidad)

Título: _____ Productora: _____

Declara:

Que ha obtenido las siguientes ayudas para la misma película (indicar organismo e importe concedido)

--

(Nombre, apellidos y firma del representante legal y sello de la entidad)

Título: _____

Productora: _____

ANEXO A-II

Solicitud de ayuda complementaria a la amortización de largometrajes

Datos del solicitante

Nombre y apellidos _____ NIF _____
 Empresa a la que representa: _____ CIF _____

Tipo de Empresa: Persona física Sociedad limitada Sociedad anónima AIE

Domicilio _____

Número _____ Portal _____ Escalera _____ Planta _____ Puerta _____ . C.P. _____
 Municipio _____ Provincia _____

Teléfono _____ Fax _____ Correo Electrónico _____

Inscrita en el Registro de Empresas con el nº _____ Sección _____

Expone:

Que, habiéndose estrenado la película entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de septiembre de 2011, desea optar a una ayuda complementaria a la amortización de largometrajes, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO III, Sección 3ª, Subsección 5ª de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre.

A tal efecto, acompaña la documentación que se relaciona en hoja adjunta, de acuerdo con la Orden CUL/2834/2009 de 19 de octubre (BOE del 24).

Solicita

Que, de acuerdo con las normas de la convocatoria del año en curso, se le conceda la ayuda indicada para la película titulada : _____

En, _____ a de _____ de 2013

Fdo.: _____
 (Firma del representante legal y sello de la entidad)

Nota 1: en caso de más de un solicitante para el mismo proyecto, cada uno deberá cumplimentar un impreso

Nota 2: Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y los documentos que deben acompañarla serán incorporados y tratados en el fichero SOLICITANTES cuya finalidad es la tramitación de expedientes, el control de la tramitación y el conocimiento de datos sobre los profesionales de las películas para la concesión de subvenciones y la calificación de las películas. El órgano responsable del fichero es la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales ante el que el interesado podrá ejercitar, debidamente identificado, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la dirección Plaza del Rey, 1 28004-Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

Sra. Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
 Secretaría de Estado de Cultura. Plaza del Rey, 1. 28004 Madrid.

Documentación que se adjunta

Certificado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales acreditativo del número de espectadores que ha tenido la película en el periodo requerido.

Acreditación, en su caso, de los premios, honores o distinciones obtenidos por la película en los Festivales que figuran en el Anexo A-IV.

Acreditación mediante certificado de la empresa exhibidora, en caso de exhibición de la película mediante tecnología digital en 3 dimensiones.

Documento justificativo de la entrega de una copia de la película objeto de la ayuda en la Filmoteca Española o, en su caso, en la Filmoteca de su Comunidad Autónoma.

En el caso de no tener su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

En el caso de productoras no independientes, debe adjuntarse relación de las coproducciones realizadas con empresas independientes en los 2 años anteriores al cierre de esta convocatoria.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en el caso de no autorizar al ICAA a tramitar su obtención.

Declaración en documento público de estar al corriente en el pago de obligaciones contraídas con el personal creativo, técnico e industrias técnicas participantes en la película objeto de la ayuda.

En coproducciones con participación española minoritaria, acreditación de haber participado de forma mayoritaria en la realización de dos coproducciones en las que la participación española sea como mínimo igualitaria o en una película cien por cien española en los tres años anteriores al cierre de esta convocatoria.

Certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, acreditativo del número de espectadores que ha tenido la película en su versión original, en caso de películas rodadas en alguna de las lenguas oficiales distintas al castellano.

En caso de no haber obtenido con anterioridad el Certificado Cultural de la película, a que se refiere el Art. 58 b) de la Orden CUL/2834/2009 de 19 de octubre, en la redacción dada por la Orden CUL/1767/2010 de 30 de junio, deberá aportar la información requerida en el punto Primero de la Resolución de 2 de julio de 2010, por la que se establecen los criterios para la obtención del certificado cultural a los efectos de la expedición del referido certificado.

Certificados del cómputo de espectadores de la película emitido por entidades o empresas homologadas (Anexo A-III) de:

- Cada uno de los accesos remunerados al visionado de una película a través de una página de Internet o de otros sistemas de acceso a películas basados en la demanda del espectador.
- Cada una de las operaciones de venta y de los arrendamientos remunerados a precio de mercado de un soporte físico que contenga la película.
- Los accesos individuales mediante pago a proyecciones cinematográficas que se desarrollen en el marco de festivales y certámenes celebrados en España.

Título: _____

Productora: _____

Declaraciones

Declara:
La existencia de una composición equilibrada de mujeres y hombres entre los responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. <p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
Que se trata del primer o segundo largometraje del director o directores. <p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
Que autoriza al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película en sus actividades de promoción en el exterior, para la utilización de imágenes y avances de la misma para su difusión a través de la página Web del Instituto, así como para la difusión del patrimonio cinematográfico español realizada por la Filmoteca Española. (Art. 17.2.b. de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que asume el compromiso de mantener en propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de 3 años y respetar la cronología de explotación de la película desde su calificación.
No haber comercializado la película en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de tres meses desde su estreno comercial en salas de exhibición. Quedarán exonerados de esta obligación, una vez transcurrido el primer mes, cuando las películas hayan contado con menos de 10.000 espectadores en salas de exhibición durante dicho periodo.
Que la productora forma parte de grupos empresariales a los que hace referencia el artículo 26.7 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. <p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
Que la productora se encuentra participada de acuerdo con el artículo 4 n de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, por lo que se encuentra obligada a coproducir con productoras independientes la totalidad de sus películas, con una participación máxima en el coste de producción del 60% (en caso afirmativo, adjuntar acreditación de las coproducciones realizadas). <p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
Que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, o, en otro caso, aporta documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos. (Art. 15.1.a de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento (Artículo 71 bis punto 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
Que no se halla incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Art. 15.1.f de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que no ha sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres. (Art. 15.1.g de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que se compromete al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a la relaciones con el personal creativo y técnico. (Art. 15.1.h de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
Que se compromete a comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca. (Art. 17.1.d de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre)
Que se compromete a difundir la colaboración del Gobierno de España /Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/ ICAA, en la realización de la película objeto de la ayuda. (Art. 17.1.e de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre).
La veracidad de todos los datos contenidos en las páginas que comprende la presente solicitud y en la documentación que la acompaña.

En, _____ a _____ de _____ de _____

(Nombre, apellidos y firma del representante legal y sello de la entidad)

Título: _____

Productora: _____

Declaraciones (Continuación)

Declara:

Que ha obtenido las siguientes ayudas para la misma película: (Indicar organismo e importe concedido)

(Nombre, apellidos y firma del representante legal y sello de la entidad)

Título: _____

Productora: _____

ANEXO A-III

Páginas web, empresas, establecimientos, festivales y certámenes que han cumplido con los requisitos de homologación para emitir certificados de cómputo de espectadores de acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición

1. Empresas prestadoras de servicio de comunicación audiovisual Internet y otras redes de comunicación electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador.

- Entidad de gestión de derechos de los productores audiovisuales (EGEDA).
- Comunidad Filmin, S.L.
- Conecta 5 Telecinco.
- Benece Produccions.
- Cableuropa S.A.U.

2. Festivales y certámenes cinematográficos dedicados a la proyección de largometrajes que se celebran en España.

- Festival Internacional de Cine de San Sebastián.
- Festival de Málaga-Cine Español.
- L'Alternativa, Festival de Cine Independiente de Barcelona.

3. Empresas que realicen operaciones de cómputo de la venta o arrendamiento minorista a precio de mercado de soportes físicos de películas.

- GFK. Retail and Technology España, S.A.

ANEXO A-IV

Festivales, premios o distinciones y honores a los que se refiere el artículo 56.4 a) de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre

Festivales Internacionales

Festivales	País	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale.	Alemania	Competition.	3	2	5
		Panorama.	2	1	3
Festival Internacional de Cine de Mar de Plata.	Argentina	Competencias.	0	1	1
Festival des Films du Monde.	Canada	World Competition; First Films World Competition; Documentaries of the World.	1	1	2
Toronto International Film Festival (tiff.).	Canada	Gala presentations; Tiff Docs; Contemporary World Cinema.	3	0	3
Shanghai International Film Festival.	China	Competition.	1	1	2
Sundance Film Festival.	EEUU	World Cinema Documentary Competition, World Cinema Dramatic Competition.	1	2	3

Festivales	País	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Tribeca Film Festival.	EEUU	World Narrative Competition, World Documentary Competition.	1	1	2
New York Film Festival.	EEUU	Main Slate.	0	1	1
The Cairo International Film Festival.	Egipto	International Competition for Feature Films.	0	1	1
Festival de Cannes.	Francia	Compétition.	3	2	5
		Un Certain Regard; Semaine Internationale de la Critique; Quinzaine des Réalisateurs.	2	1	3
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica.	Italia	Selezione Ufficiale a Concorso.	3	2	5
		Settimana Internazionale della Critica; Giornate degli Autori.	2	1	3
Festival international du film d'animation d'Annecy.	Francia	Sélection officielle.	1	1	2
Festival International Del Film Di Roma.	Italia	Selezione Ufficiale: Concorso.	1	1	2
Tokyo International Film Festival (TIFF).	Japón	Competition; World Cinema.	1	1	2
International Film Festival Rotterdam.	Países Bajos	Hivos Tiger Awards Competition.	1	1	2
International Documentary Film Festival Amsterdam (IDFA).	Países Bajos	Feature-Length Documentary; Mid-Length Documentary; First Appearance.	1	1	2
London Film Festival (BFI).	Reino Unido	Official Competition; First Feature Competition; Documentary Competition.	1	1	2
Karlovy Vary International Film Festival.	República Checa	Official Selection – Competition of Feature Films; Documentary Films in Competition.	1	2	3
Moscow International Film Festival.	Rusia	Competition; Documentary Competition.	1	1	2
Festival del film Locarno.	Suiza	Piazza Grande; Concorso Internazionale.	1	2	3
Warsaw Film Festival.	Varsovia	International Competition; Documentary Competition.	1	1	2
International Film Festival of India.	Goa	Sección Oficial a Concurso.	1	1	2

Festivales Nacionales

Festivales	Localidad	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Festival Internacional de Cine de Gijón.	Asturias	Sección Oficial.	1	1	2
Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya.	Sitges, Barcelona	Oficial Fantàstic.	1	2	3
Festival Internacional de Cine de San Sebastián / Donostia Zinemaldia.	Guipúzcoa	Sección Oficial; Nuev@s Director@s; Zabaltegi.	3	2	5

Festivales	Localidad	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Festival Internacional de Cine Iberoamericano de Huelva.	Huelva	Sección Oficial a Concurso: Largometrajes.	1	1	2
Festival de Cine Español de Málaga.	Málaga	Sección Oficial.	1	2	3
Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci).	Valladolid	Sección Oficial.	1	2	3
Festival de Cine Europeo de Sevilla.	Sevilla	Sección Oficial.	1	1	2

Premios y Honores

Festivales	País	Premio	Nominada	Premio	Total Puntos
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood)/ The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences)	EEUU	«Mejor Película; Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Documental; Mejor Película de Animación»	3	2	5
Premios Globos de Oro (Asociación de la Prensa Extranjera de Hollywood) / Golden Globe Awards (The Hollywood Foreign Press Association)	EEUU	Mejor Película (Drama/Comedia o Musical); Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Película de Animación	1	2	3
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo) / European Film Awards EFA (European Film Academy)	Europa	Mejor Película Europea; Mejor Película Documental Europea; Mejor Película Europea de Animación	1	2	3
Premios Goya (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España)	España	Mejor Película; Mejor Documental; Mejor Película de Animación	3	2	5